

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Julio nueve de 2020, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 6 de Marzo de 2020, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado bajo partida No. 76001-31-10-011-2020-00099-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 493

Cali, Julio nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00099-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, que a través de apoderado judicial formula el señor Gabriel Perdomo Ortíz en calidad de compañero permanente de la señora Olga Motta Tello, encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes a los artículos 38 y 54 de la Ley 1996 de 2019, razón por la cual habrá de admitírsele.

Por otro lado, se accederá a la medida cautelar solicitada, razón por la cual se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se abstenga de inscribir documento alguno otorgado por la señora Olga Motta Tello.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la anterior demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO**, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor GABRIEL PERDOMO ORTÍZ, en contra de la señora OLGA MOTTA TELLO.

2.- NOMBRAR como curadora ad-Litem de la demandada a la abogada MARÍA SOCORRO CORTES ORTÍZ quien puede ser localizada en la Calle 12 # 6-56 oficina 207, Telefono Fijo: 8960598 Celular: 3147184196, correo electrónico cmariasocorro@yahoo.com, de conformidad con lo establecido el Nral. 7º del Art. 48 ibídem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el termino de diez días, entregándole copia de la misma y sus anexos. Cargo que es de forzosa aceptación, so pena de imponer sanciones a que haya lugar (Art. 49 del C.G.P.)

3.- A fin de dar cumplimiento al punto anterior, se enviará el presente auto, la demanda y sus anexos a través del correo electrónico de la profesional del derecho.

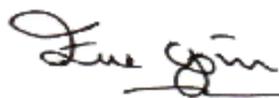
4.- La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada y que se tenga la certeza de que fue entregada (se deberá anexar pantallazo del correo), empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el termino anterior, de conformidad con el inciso 3º del Art. 8º del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

5.- En caso de que la auxiliar de la justicia esté actuando en mas de 5 procesos como defensora de oficio (Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.), deberá acreditarlo, durante el termino que se concede de traslado.

6.- Notificar a la agente del Ministerio Publico y a la Defensora de familia para los fines pertinentes.

7.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se abstenga de inscribir documento alguno otorgado por la señora Olga Motta Tello.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.